

# La suelta de truchas alóctonas es muy perjudicial para el ecosistema

LA INTRODUCCIÓN DE ESPECIES IMPROPIAS DE UN ECOSISTEMA SE CONSIDERA UNA DE LAS AMENAZAS MÁS GRAVES PARA LA BIODIVERSIDAD. CON MOTIVO DEL AÑO INTERNACIONAL DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y DEL COMIENZO DE LA TEMPORADA DE PESCA, LA ASOCIACIÓN AEMS-RÍOS CON VIDA HACE PÚBLICO UN INFORME PARA PONER DE MANIFIESTO CÓMO ALGUNAS SUELTAS DE TRUCHAS INCUMPLEN LA NORMATIVA INTERNACIONAL, EUROPEA Y NACIONAL VIGENTE. LA ONG CONSERVACIONISTA PROPONE EL CESE INMEDIATO DE ESTAS MAL LLAMADAS "REPOBLACIONES", LA DENUNCIA DE LOS CONVENIOS FIRMADOS CON ENTIDADES PRIVADAS DE PESCA, LA PUESTA EN MARCHA DE UNA VERDADERA GESTIÓN SOSTENIBLE DE LA PESCA RECREATIVA DE ACUERDO CON LA CAPACIDAD REAL DE LOS RÍOS Y QUE LOS PRESUPUESTOS SE DESTINEN PRIORITARIAMENTE A LA RESTAURACIÓN DEL HÁBITAT FLUVIAL.



Imágenes de repoblación de ríos con truchas.

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente considera la introducción de especies, en ambientes distintos de los originales, como la segunda causa de degradación ambiental global tras la destrucción del hábitat.

En numerosas ocasiones, las especies introducidas alteran gravemente los ecosistemas naturales convirtiéndose en un problema ambiental de gran magnitud.

En el Año Internacional de la Diversidad Biológica, la asociación conservacionista AEMS-Ríos con Vida ha hecho público un documento titulado "Informe sobre la ilegalidad de las sueltas masivas de trucha arcoiris (*Oncorhynchus mykiss*) y variedades alóctonas de trucha común (*Salmo trutta*) con fines de pesca deportiva" en el que presenta sus propuestas para frenar la crisis biológica de nuestros ecosistemas fluviales provocada por estas prácticas. El informe se refiere, en general, a muchos tramos de ríos de todo el país tutelados por la Administración, pero en particular a ciertos cotos y tramos de pesca intensiva, que suelen estar consorciados o cedidos para su gestión a distintas entidades generalmente integradas en las Federaciones de Pesca y Casting. En estos tramos, la gestión única que se realiza consiste en la introducción regular y sistemática de truchas alóctonas, Trucha Común *Salmo trutta* de origen centroeuropeo y Trucha Arcoiris *Oncorhynchus mykiss*, que son sustituidas por nuevos ejemplares conforme van siendo extraídas por los pescadores.



## IMPACTO DE LAS "REPOBLACIONES" CON TRUCHAS ALÓCTONAS.

La Trucha Arcoiris es una especie originaria de Norteamérica que se ha introducido intencionadamente con fines de pesca en numerosos países de todo el mundo. En la Península Ibérica es una especie que se continúa usando masivamente con fines de "repoblación" y se encuentra ampliamente distribuida, incluso con presencia de poblaciones estables como consecuencia de las reiteradas sueltas realizadas desde finales del siglo XIX. Pese a ello, esta especie de trucha debe considerarse como una especie alóctona y nunca como propia de la fauna ibérica, tal y como se recoge en la Lista Negra Preliminar de Especies Exóticas Invasoras establecidas en España del libro "Especies Exóticas Invasoras: Diagnóstico y bases para la prevención y el manejo" editado por el Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y

Marino. El impacto ambiental que la Trucha Arcoiris produce en los ecosistemas naturales resulta muy relevante y de consecuencias muy difíciles de prever en el futuro. Cuando estas truchas alóctonas son introducidas (normalmente de forma masiva y concentradas en tramos reducidos) pueden provocar importantes alteraciones en los ecosistemas, amenazando a las especies de peces nativas por depredación, por competencia por los recursos tróficos o por la transmisión de enfermedades.

El problema de las sueltas de truchas se complicó considerablemente cuando la Administración española comenzó a liberar en nuestros ríos ejemplares de Trucha Común de origen centroeuropeo previamente adaptados a la cría en cautividad. Además de los impactos ambientales descritos en el caso de la Trucha Arcoiris, estas truchas comunes de piscifactoría han producido un daño mucho más sutil, pero de graves consecuencias, ya que al tratarse de la misma especie, poseen la capacidad de cruzarse con nuestras formas autóctonas de Trucha Común. En consecuencia, la liberación de estas truchas comunes centroeuropeas ha provocado la llegada de sus genes a nuestras poblaciones nativas, ocasionando a veces grandes niveles de introgresión genética que suponen la pérdida de genomas fundamentales para la supervivencia y adaptación a medio y largo plazo.

**DERECHO INTERNACIONAL Y DE LA UNIÓN EUROPEA VIGENTE EN ESPAÑA.** Con arreglo al artículo 8.h del Convenio sobre la Diversidad Biológica todas las partes (entre ellas la Unión Europea y España) «deben impedir que se introduzcan, controlar o erradicar las especies exóticas que amenazan a ecosistemas, hábitat o especies.» Por otra parte, el Convenio de Berna de 1979 relativo a la Conservación de la Vida Silvestre en Europa, del que España es parte, establece en su artículo 11.2, que cada parte firmante «...deberá controlar estrictamente la introducción de especies exóticas.»

En cuanto al Derecho de la Unión Europea, de aplicación prioritaria en cada uno de los Estados miembros, la Directiva 92/43/CEE (Directiva de Hábitats), norma principal de especies y hábitats naturales, y en relación directa con el principio de precaución del Tratado de la Unión Europea, en su artículo 22.b establece que «Los Estados miembros deberán asegurarse que la introducción de una especie no afectará a los hábitats, flora y fauna naturales.»

La Directiva 2000/60/CE, “Directiva Marco del Agua”, exige a los Estados miembros la consecución de un buen estado ecológico en las aguas, siendo la biodiversidad uno de los indicadores utilizados para ello. El rasgo común en las políticas de la mayoría de Estados miembros consiste en la prohibición de la introducción de peces alóctonos, excepto con permiso o consentimiento expreso. Estos permisos o consentimientos se dan bajo informe previo que garantice que no perjudicarán a la flora y fauna silvestre autóctona ni degradarán su hábitat, tal y como establece la Directiva de Hábitats.

A este último respecto, en los ríos peninsulares existen inventariadas diversas especies de vertebrados e invertebrados acuáticos de “interés comunitario”. En particular, las especies nativas de peces de interés comunitario además de otros endemismos de peces autóctonos pueden verse seriamente afectados, pues la mayoría se encuentran en franca regresión, por lo que se consideran como especies vulnerables o en peligro de extinción.

**Portada del informe hecho público por AEMS-Ríos con Vida.**



**Portada del libro sobre especies exóticas invasoras editado por el Ministerio de Medio Ambiente.**

**INFORMACIÓN EN LA RED**

La asociación conservacionista AEMS-Ríos con Vida informa de sus actividades en la página [www.riosconvida.es](http://www.riosconvida.es). El documento sobre la ilegalidad de las sueltas de truchas invasoras se puede descargar en la dirección [www.riosconvida.es/pdfs/informes/InformeTruchasInvasoras-RiosConVida.pdf](http://www.riosconvida.es/pdfs/informes/InformeTruchasInvasoras-RiosConVida.pdf). El libro “Especies Exóticas Invasoras: Diagnóstico y bases para la prevención y el manejo” editado por el Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, se puede descargar en la dirección [www.mma.es/secciones/el\\_ministerio/organismos/oapn/oapn\\_editorial\\_libro\\_04.htm](http://www.mma.es/secciones/el_ministerio/organismos/oapn/oapn_editorial_libro_04.htm). El Grupo Especialista en Invasiones Biológicas alerta de los problemas de las introducciones en su página [geib.blogspot.com](http://geib.blogspot.com).

**LA INTRODUCCIÓN DE ESPECIES EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.**

De acuerdo con el artículo 52.2 de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad «Las Administraciones públicas competentes prohibirán la introducción de especies, subespecies o razas alóctonas cuando éstas sean susceptibles de competir con las especies silvestres autóctonas, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos.» En consecuencia, la suelta de Trucha Arcoiris y estirpes alóctonas de Trucha Común que ciertas Comunidades Autónomas y algunas entidades privadas de pesca deportiva emplean de forma sistemática para sus mal llamadas “replantaciones”, contravienen clara y descaradamente este imperativo legal de estricto cumplimiento, que ya figuraba en la anterior Ley 4/1989 de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres. Entonces, como ahora, numerosas administraciones, especialmente las más afines a este modelo de “replantación”, convierten en regla una autorización administrativa prevista sólo como excepción, vulnerando el precepto principal establecido por la Ley.

En cuanto a la actividad pesquera, el artículo 62.3.e de la Ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad establece que «En relación con la actividad cinegética y acuícola, queda prohibida la introducción de especies alóctonas. En el caso de introducciones accidentales o ilegales, no se podrá autorizar en ningún caso su aprovechamiento cinegético o piscícola, promoviendo las medidas apropiadas de control de especies para su erradicación.» Como se puede observar, los mandatos legales son taxativos y no sujetos a interpretación discrecional o condicionada: “prohibirán” y “queda prohibida” son los verbos y tiempos empleados.

En cuanto al vigente Código Penal, su artículo 333 establece que «El que introdujera o liberara especies de flora o fauna no autóctona, de modo que perjudique el equilibrio biológico, contraviniendo las leyes o disposiciones de carácter general protectoras de las especies de flora o fauna, será castigado con la pena de prisión de cuatro meses a dos años o multa de ocho a 24 meses.»

**GESTIÓN DE LOS COTOS CONSORCIADOS.**

AEMS subraya el hecho de que muchas sueltas se basan en la cesión a entidades privadas de la “gestión” de ciertos tramos de pesca. Según la ONG conservacionista, estas figuras denominadas “consorcios” son muy perniciosas porque al practicarse mayoritariamente la pesca extractiva, contribuyen al mantenimiento permanente de las repoblaciones con trucha de granja como figura única de gestión, impidiendo la conservación de los recursos naturales autóctonos y su gestión sostenible.

Por otro lado, es una idea y comentario extendido en el mundillo de la pesca que las zonas de pesca intensiva “quitan presión pesquera” en los tramos de verdadero interés, afirmación que por lo demás nunca se ha llegado a demostrar. Sabemos que muchas de nuestras poblaciones truchereras no son lo que fueron hace 30 o 40 años, pero también debemos recordar que por fortuna todavía conservamos numerosos tramos fluviales con buenas poblaciones autóctonas de truchas, que debemos preservar a toda costa. Asimismo, muchos tramos fluviales deteriorados, en vez de convertirse en tramos de pesca intensiva, podrían recuperarse a poco que se les aplicaran las medidas de gestión y conservación adecuadas. ■